



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR – MININTER (DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – DIGIMIN)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC, con domicilio legal en Jirón Contralmirante Montero N° 1050, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20551964940, representada por su Superintendente Nacional señor RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL, identificado con DNI N° 07264723, facultado mediante Resolución Suprema N° 211-2016-IN, del 05 de agosto de 2016, a quien en adelante se le denominará "LA SUCAMEC"; y, de la otra parte, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n., Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20121366966, debidamente representado su Viceministro de Orden Interno señor ISMAEL RUBEN VARGAS CESPEDES, identificado con DNI N° 10415225, designado mediante Resolución Suprema N° 206-2016-IN, del 30 de julio de 2016, a quien en adelante se le denominará "EL MININTER"; toda referencia a LA SUCAMEC y a EL MININTER en forma conjunta se entenderá como "LAS PARTES"; en los términos y condiciones siguientes:



R. VARGAS



V.B. P. 07

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA SUCAMEC es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de Derecho Público interno, con autonomía Administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, creada mediante Decreto Legislativo N°1127, publicada el 07 de diciembre de 2012. De conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-IN del 04 de abril del 2013 y modificado por el Decreto Supremo N°017-2013-IN del 12 de Diciembre del 2013) tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de lo servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. Según lo establecido en su Ley de creación LA SUCAMEC coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes; para tal efecto, celebra Convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia nacional e internacional, entre mecanismos de coordinación.



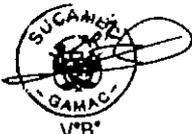
V.B. R. QUINTANA

1.2 EL MININTER, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que tiene a su cargo el orden interno, el orden público y el movimiento migratorio; asimismo, en el artículo 24° de la misma norma, precisa que administra la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno y orden público, que forma parte del Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de articular los registros de información, entre los que se encuentra los de LA SUCAMEC.



V.B. I. MONGE

1.3 LA DIGIMIN, de conformidad con el artículo 51° del Decreto Supremo N° 010-



V.B. D. CARRILLO



P. LOBATÓN



M.E. RAMIREZ



2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es el órgano responsable en materia de inteligencia del Ministerio del Interior, encargada de dirigir, coordinar, centralizar, producir y difundir la inteligencia estratégica y táctica, relacionada con el orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana y crimen organizado, para la toma de decisiones de la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio del Interior; asimismo, produce inteligencia para el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, tal como se encuentra establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Decreto Legislativo N°1127, ley que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- 2.4. Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- 2.5. Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
- 2.9. Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.10. Directiva N° 22-2013-IN “Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de cooperación en el Sector Interior en el Ministerio del Interior” aprobada por la Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPP.
- 2.11. Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- 2.12. Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

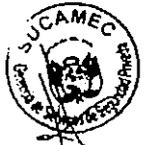
**CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio con la finalidad de promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

**CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio **LA SUCAMEC** se compromete con el **MININTER** a través de **LA DIGIMIN** a:

- 4.1 Proporcionar a **LA DIGIMIN** el acceso a través de la plataforma web, a la información contenida en los Registros de Usuarios de Armas de Fuego,





Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; los Registro de Agentes de Seguridad Privada y del Registro de Empresas de Seguridad Privada; así como cualquier información que mantiene registradas en su Base de Datos, que permita desarrollar las funciones y competencias de LA DIGIMIN, cuando ésta así lo solicite. No obstante, dado el deber de reserva que recae sobre los formularios y contratos que remiten las empresas de seguridad privada, la información contenida en ellos podrá ser solicitada solo en caso de peligro inminente de seguridad nacional o en el cumplimiento de las funciones constitucionales de LA DIGIMIN, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada.



R. VARGAS

4.2 Mantener en reserva la información y contraseñas y claves que pudieran ser generadas y entregadas al personal de LA DIGIMIN.



V.B. E. PAZ

4.3 Brindar capacitación al personal autorizado de LA DIGIMIN sobre temas relacionados a sus competencias.

4.4 Dirigir esfuerzos en lograr establecer continuos seminarios talleres que destaquen y promuevan las buenas prácticas e intercambios de experiencias con la participación de la cooperación internacional, empresa privada, organizaciones públicas, entre otros.

Por su parte, EL MININTER a través de LA DIGIMIN se compromete con LA SUCAMEC a:



4.5 Brindar información que solicite LA SUCAMEC a fin de lograr una eficiente gestión en la prestación de servicios, dentro del ámbito de su competencia.

4.6 Brindar información respecto a hechos o incidentes relacionados con armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

4.7 Mantener en reserva la información, así como las contraseñas y claves que pudieran ser generadas y proporcionadas a miembros de LA DIGIMIN.

4.8 Brindar en caso así lo solicite LA SUCAMEC, un informe de inteligencia sobre seguridad del personal y/o instalaciones; así como de cualquier tipo de riesgo u obstáculo que pudiera afectar el normal desarrollo de los servicios que presta.



V.B. R. QUINTANA

4.9 Brindar a través de la Escuela de Inteligencia de LA DIGIMIN, talleres de capacitación al personal de LA SUCAMEC, sobre temas relacionados a su competencia, las cuales están dirigidas a mantener el orden interno, orden público, seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado.

4.10 Dirigir esfuerzos en lograr establecer continuos seminarios talleres que destaquen y promuevan las buenas prácticas e intercambios de experiencias con la participación de la cooperación internacional, empresas privadas, organizaciones públicas, entre otros.



V.B. MONGE

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de cooperación, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, ni irroga gasto alguno a LAS PARTES, fuera de los costos propios de operación de cada entidad, los mismos que están supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.



V.B. GAMAC



V.B. J. ANTONI



R. LOBATÓN



M.E. RAMIREZ



**CLAUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

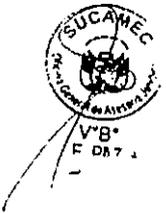
Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES**, acuerdan designar como coordinadores institucionales, a los siguientes representantes:



R. VARGAS

- 6.1 Por **LA DIGIMIN**: El Jefe de la Unidad de Coordinación Interinstitucional.
- 6.2 Por **LA SUCAMEC**: el Gerente de Políticas y el Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción (OFELUC).

**CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVE O PASSWORD Y DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**



- 7.1 En caso de que la información solicitada se encuentre contenida en una Base de Datos, **LAS PARTES** entregarán en sobre cerrado las claves de acceso a través de los coordinadores designados en el presente Convenio.
- 7.2 **LAS PARTES** comunicarán por escrito y con la debida reserva, la identidad del personal que haga uso de las claves de acceso.
- 7.3 **LAS PARTES** considerarán como "Reservada" toda información y/o documentación que se remita o se reciba en virtud del presente Convenio, a fin que sus destinatarios tomen las medidas de seguridad correspondientes.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años; podrá ser renovado si **LAS PARTES** lo convienen expresamente y por escrito, previa evaluación de los resultados obtenidos.

La renovación deberá ser requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

**CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**



Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio y podrá ser aprobada y suscrita por el Director General de inteligencia del Ministerio del Interior en representación de **EL MININTER**. La adenda entrará en vigor a partir de su suscripción por las respectivas entidades

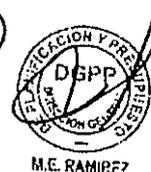
**CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION**



Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:



- 10.1 Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente Convenio.
- 10.2 Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.





10.3 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

**CLAUSULA UNDECIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad a lo establecido por el artículo 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En el supuesto descrito en el numeral anterior; salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.



R. VARGAS

**CLAUSULA DUODECIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



V.B. DAZ

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

13.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco días de anticipación.

13.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio. No obstante ello, estos mismos representantes pueden recurrir a medios virtuales o el contacto telefónico a efectos de coordinar aspectos operativos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.



**CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

14.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

14.2 Todas las controversias o diferencias que pudiesen suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas incluidas las de su existencia, nulidad, validez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.



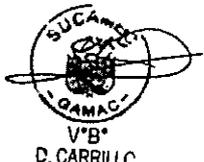
R. QUINTEROS



V.B. I. MONGE



J. Jimenez



D. CARRILLO



P. LOBATÓN



M.E. RAMIREZ



PERÚ

Ministerio del Interior



SUCAMEC

SEMI AUTÓNOMA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA  
SUCAMEC S.A. - SUCAMEC S.A. - SUCAMEC S.A.

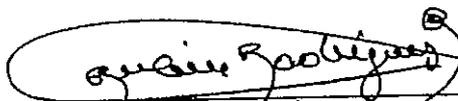


Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, los suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **23** días del mes de **DICIEMBRE** de 2016.



R. QUIN...

  
**ISMAEL RUBÉN VARGAS CÉSPEDES**  
Viceministro de Orden Interno  
MININTER

  
**RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL**  
Superintendente Nacional  
SUCAMEC



D. CARRILLO

